



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2024-MDL

Luyando, 11 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

Visto: En sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2024, el proyecto de Ordenanza Municipal de aprobación en vías de regularización del Servicio de Serenazgo del Distrito de Luyando, remitido con Informe N° 228-2024-GSM-MDL/N, de la Gerencia de Servicios Municipales, propuesto por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo del Desastre, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 194º de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, a cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 39º prescribe que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo";



Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.1 del artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de seguridad ciudadana establecer y organizar un servicio de Serenazgo y Vigilancia Municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a la norma establecidas por la Municipalidad Provincial, respectiva;

Que, el artículo 3.a del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo No 010-2019-IN, define: "Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y falta";

Que, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º de la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, aprobado el 30 de Mayo del 2019 aprueba el "Manual del Sereno Municipal", disponiendo su Implementación, Inclusión de Contenidos, Ámbito de Aplicación, Infracciones y Sanciones a nivel de gobiernos Regionales, municipalidades

1



provinciales, distritales y centros poblados; Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley 27993, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, indica los Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades, precisando entre ellos los Planes de Locales de Seguridad Ciudadana, Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas, Mapa del delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial, Prevención de la violencia y de los delitos, falta y contravenciones, Planes de Patrullaje Integrado, Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal y Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política;

Que, conforme al Artículo 3º de la Ley Nº31297 - ley del Servicio del Serenazgo Municipal, establece que "El Serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en realizar acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, conservando el respeto irrestricto de los derechos humanos";

Que, mediante Informe Nº087-2024-SGSCyGRD-GSM-MDL, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, indica que es necesario aprobar en vías de regularización la creación del Servicio de Serenazgo en el distrito, con fecha de creación el 13 de noviembre del año 2011, en atención a los antecedentes encontrados y analizados por el área, por lo que solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal, norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, el texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece en su artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Que, esta administración municipal conocedora de la situación de inseguridad que existe en el país, estando a que nuestro distrito no está ajeno a la problemática de seguridad ciudadana, se hace necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones señaladas mediante la creación del Servicio Serenazgo en el distrito de Luyando;

Que, es política de la actual Gestión Municipal, la necesidad de preservar la seguridad ciudadana en el distrito, por lo que es necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguardar la seguridad local para proteger a la ciudadanía de la violencia cotidiana;

Contando con la opinión favorable del asesor legal externo, conforme a lo transcrito en el acta de fecha 11 de marzo de 2024, Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EN VIAS DE REGULARIZACIÓN LA CREACIÓN DEL SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LUYANDO ADECUÁNDOSE A LA LEY Nº 31297

Artículo Primero.- APROBAR en vías de regularización la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Luyando adecuándose a la Ley Nº 31297, para mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique la sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como ente rector sobre la materia.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la señora alcaldesa para que disponga las acciones administrativas correspondientes con el objeto de desarrollar adecuadamente el servicio de Serenazgo, así como también el cumplimiento de las disposiciones Municipales afines.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el Serenazgo del Distrito de Luyando, desempeñará las funciones establecidas en el Capítulo IV del Manual del Sereno, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 772-2019-IN.





Artículo Cuarto.- Funciones generales del servicio de Serenazgo:

- Planificar y ejecutar operaciones de ronda y patrullaje general, ya sea a pie o en vehículos motorizados o no motorizados, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- Prestar auxilio y protección a la comunidad.
- Supervisar e informar el cumplimiento de las normas de seguridad en establecimientos públicos de cualquier naturaleza e índole.
- Propiciar la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la Comunidad.
- Colaborar y prestar apoyo a los órganos de la Municipalidad Distrital de Luyando cuando lo soliciten para la ejecución de acciones de su competencia.
- Orientar al ciudadano cuando requiere algún tipo de información.
- Otras funciones afines que se le encargue.

Artículo quinto.- ESTABLECER el día 13 de noviembre del año 2011, como fecha de creación del servicio de Serenazgo en la Municipalidad Distrital de Luyando.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Luyando es exclusivamente para la protección de la comunidad y la prevención de delitos y faltas, con la colaboración de la ciudadanía del distrito de Luyando.

Segunda.- El Serenazgo Municipal del Distrito de Luyando, está prohibido de efectuar labores especiales, como resguardar a empresas privadas o empresas municipales, salones de juegos, casas comerciales, locales de fiesta y/o que no sea vigilancia ciudadana.

Tercera.- Facultar a la señora Alcaldesa dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía que constituyan medidas necesarias para la implementación del Servicio de Serenazgo en el Distrito de Luyando.

**DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS**

Primera.- DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- AUTORÍCESE a la señora Alcaldesa para que en representación del Gobierno Local, proceda a celebrar convenios con el objeto de desarrollar adecuadamente el servicio de Serenazgo, así como también el cumplimiento de las disposiciones municipales afines, hasta el término de la implementación del servicio de Serenazgo.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como su respectiva difusión por parte de la Oficina de Tecnologías de Información, a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Luyando (www.gob.pe/muniluyando) y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicio Municipales y la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, y demás unidades orgánicas competentes de la Institución Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA

